

## Gobierno Regional Ica



dministracio

-2015-GORE-ICA/GRDS

Resolución Gerencial Regional Nº 0390

Ica, 16 OCT. 2015

VISTO: el Exp. Adm. Nº 03052-2015, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por JUAN JOSE LENGUA SOLIS, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educacion Ica.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro N° 06942 de fecha 08 de febrero de 2013, el recurrente JUAN JOSE LENGUA SOLIS, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, reintegro de su Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación ascendente al 30% de su Remuneración Total o Integra, mas sus intereses legales generados a partir de la fecha en que no se han cancelado conforme a ley;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, y mediante Registro N° 15421-2013 formula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, invocando el silencio administrativo negativo, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la resolución en la cual se le reconozca su bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a interponer los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, en razón a lo cual el recurso de apelación planteado es admitido a trámite, procediéndose a la evaluación del fondo del asunto;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir más intereses legales, en estricta aplicación del artículo 48º de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210º de su reglamento aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que "Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley", en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que el acto materia de impugnación denegó el pedido sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N° 051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores oforgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)", considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles si se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe el recurrente es el correcto,



en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto, dando por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212,D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JUAN JOSE LENGUA SOLIS, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Via Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO PEGIONAL DE IGA

ING. CECILI. TEC

## **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**



ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 19 de Octubre 2015 Oficio N° 1201-2015-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia dei original

de la R.G.R. - GRDS Nº 0390-2015 de fecha 16-10-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

N A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)